

Constancia secretarial: Manizales, 14 de agosto de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad encargada de dar aplicación a la medida cautelar decretada.

Mariana Ortigón R.
Mariana Ortigón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00413 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE PAGADOR

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo instaurado a través de apoderada judicial por el señor **SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA** frente a la señora **XIMENA CASTRO GIRALDO**, se pone en conocimiento de la parte demandante y para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por TIGO, respecto de la medida cautelar que le fuere comunicada y que obra en anexo 08 Cd Medidas y en lo pertinente se relaciona a continuación:

/.../
Al respecto, se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud:
DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue la demandada XIMENA CASTRO GIRALDO C.C 34.001.597 al servicio de TIGO de esta ciudad, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, comisiones o cualquier otro emolumento, exceptuando prestaciones sociales.

Indicamos que verificando en nuestros inventarios y repositorios existentes se notifica que no se hallaron registros con relación a la solicitud presentada XIMENA CASTRO GIRALDO C.C 34.001.597.

Para los registros SMPP, SMSC, SMPP, SMSC, SMSC y SMPP. Son mensajes de configuración del sistema o de aviso de llamadas perdidas, y no tiene ubicación de antenas en muchos de los casos.

Para los registros de llamadas los tipos de datos son: de acuerdo con la columna A.
--TRCSCALLTYPE = '200', DATOS
--TRCSCALLTYPE = '010', llamadas salientes
--TRCSCALLTYPE = '020', llamadas entrante
--TRCSCALLTYPE = '110', SMS

No siendo más el objeto del presente, agradezco su amable atención.

/.../

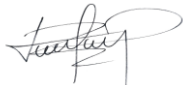
Ahora bien, advirtiéndole que la respuesta allegada, no es lo suficientemente clara para el despacho, toda vez que no hace mención a si se acata o no la medida cautelar que le fuere comunicada sobre el salario de su colaboradora y/o trabajadora **(XIMENA CASTRO GIRALDO C.C 34.001.597)**, **SE ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE** a dicha entidad a efectos de que le aclare al Juzgado, lo pertinente a la aplicación y/o acatamiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 30 de junio de 2.023, se le esclarece que para ello deberá indicar si la demandada en esta causa tiene vínculos laborales vigentes con dicha entidad y en caso afirmativo deberá proceder a darle aplicación a la orden emanada del despacho.

El requerimiento deberá ser atendido dentro del término de **tres (03) días** contados a partir del oficio que se ordena, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese el oficio respectivo, adjuntando copia del oficio a través del cual se le comunicó en primera oportunidad la orden de embargo a aplicar.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 041 fijado el 23 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f17873ef5ce8034c98767577b91f2d35a7d1521c9f83dfad5e6e2051bff4318**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>